

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00808-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 16 de Julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis de Julio de Dos Mil Veinte

La señora **BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de las señoras **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA y SHIRLEY DAYANNA ROMERO VELASQUEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 2 y 3; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 22 de Enero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **SHIRLEY DAYANNA ROMERO VELASQUEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 24 de Febrero de 2020 visible a folio 22 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda; ni formulara excepciones.

La demandada **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el 03 de Marzo de 2020 visible a folios 23 al 25 respectivamente, sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda; ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA y SHIRLEY DAYANNA ROMERO VELASQUEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora **BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ** en concordancia al auto calendarado 22 de Enero de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONTRA CARMEN ALICIA DIAZ PRADA Y SHIRLEY DAYANNA ROMERO VELASQUEZ

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$200.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga de Reparto que por medio de oficio No. **093 de fecha 16 de Julio de 2020** se ofició al pagador de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR** con el fin de que este consigne los dineros embargados de la demandada **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 17 de julio de 2020.